



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002929-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515752876 - 5]**

**VISTO:** El **INFORME 000614-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-LATD [515752876 - 4]** emitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la UGEL Lambayeque, referido a la aplicación de la medida de **DESTITUCION AUTOMATICA al docente CARLOS ALBERTO MEDINA CHAVEZ** identificado con DNI N° 40391700 e **IHNABILITACION PERMANENTE del ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial y, su debida INSCRIPCION** de la medida en el **RNSSC**, así como los demás documentos que se acompañan como antecedentes de la presente resolución en un total de **018 folios útiles**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Artículo Único de la Ley N° 32242** modifica el artículo 49° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial en los siguientes términos: “...**Artículo 49°. Destitución ...49.2.** También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: c) Haber sido condenado con pena privativa de la libertad en primera instancia por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas y delito de tráfico ilícito de drogas, d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos”; además el “...**49.6.** Procede la destitución de oficio, en forma automática, sin proceso administrativo y con impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo que haya incurrido en las infracciones previstas en los literales b) y c) del párrafo 49.2, quedando inhabilitado permanentemente para desempeñar labores y prestar servicios en instituciones educativas de la educación básica y educación técnico-productiva, públicas y privadas, así como en las demás instancias de gestión educativa descentralizada...”.

Que, el **Artículo 1° del D.S. N° 015-2022-MINEDU** modifica el artículo 84° numeral 84.2. del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial – D.S. N° 004-2013-ED, con el siguiente contenido: “... **Artículo 84.- condena penal por delito doloso ...84.2.** la condena penal consentida o ejecutoriada privativa de la libertad efectiva o suspendida en su ejecución por delitos dolosos previstos en la Ley N° 29988, en la Ley N° 30901 y en los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley N° 29944, acarrea destitución automática sin previo proceso administrativo disciplinario...”.

Que, el **Artículo 2° del D.U. N° 019-2019** modifica la denominación oficial de la Ley N° 29988 quedando como sigue: “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”, así también el **Artículo 3°** modifica el artículo 1° y 3° de la mencionada ley el cual indica: “...**Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución ...1.3** En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática, ...**1.5** Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos: ...**e)** Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos ...Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica, ...**Artículo 3° Creación del Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988.** Créase, en el órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en Ley N° 29988, en el que son inscritas las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada o procesadas por cualquiera de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley...”, además el **Artículo 4° incorpora** en la Ley N° 29988 los siguientes términos: “...**Artículo 6. Registro de las condenas de inhabilitación.** Cuando el órgano jurisdiccional emita sentencia consentida o ejecutoriada con condena penal por cualquiera de los delitos previstos en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, debe ponerla en conocimiento de la Autoridad Nacional del

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002929-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515752876 - 5]**

Servicio Civil – SERVIR para que esta última proceda con la inscripción de la inhabilitación producto de la condena en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que se implemente para los mismos fines. El órgano competente del Poder Judicial es responsable de remitir aquellas condenas con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la presente Ley, contenidas en el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988, para los fines del párrafo anterior, bajo responsabilidad funcional” y, el **Artículo 5° modifica el inciso 9 del artículo 36° del Código Penal** detallando: “...La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: ...9. Incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural; así como, para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria; respecto de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, incluido el grado de tentativa, por cualquiera de los siguientes delitos: ...e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos tipificado en el artículo 5 de la Ley N° 30096”.

Que, el **Artículo 5° del D.S. N° 004-2020-MINEDU** que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, en su numeral “...5.2 La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos del personal de algún régimen laboral, se oficializa por resolución inimpugnable de la autoridad competente...; además se precisa sobre la inhabilitación en su **Artículo 6°** el cual indica: “... Toda persona que ha sido sentenciada, con resolución condenatoria consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, se encuentra inhabilitada de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La sanción de inhabilitación, impuesta en el marco de lo establecido por la presente Ley, impide el ejercicio profesional tanto en el sector público y privado”, ello en concordancia con la **Segunda Disposición Complementaria Final** determinando lo siguiente: “...Continuación de la inhabilitación. La inscripción de un condenado en el Registro, por los delitos señalados en la Ley, no se cancela por el cumplimiento de la pena, rehabilitación del condenado, ni por el indulto concedido, quedando impedido de ingresar o reingresar a las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento, salvo la excepción prevista en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley”.

Que, con **OFICIO N° 02941-2025-MINEDU/SG-OTEPA [515752876 - 0]** emitido por el Jefe de la OTEPA (Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción) Luis Alberto Salazar Salazar, teniendo en cuenta el **Informe N° 00119-2025-MINEDU/SG-OTEPA**, traslada los antecedentes penales emitidos por el Poder Judicial respecto del ciudadano CARLOS ALBERTO MEDINA CHAVEZ identificado con DNI N° 40391700, quien se desempeña como docente nombrado en la I.E. N° 10061 Colaya – Salas, el cual se encuentra dentro de los alcances de la aplicación de la medida extraordinaria de separación definitiva e inhabilitación regulada por la Ley N° 29988 modificada por el D.U. N° 019-2019 y su Reglamento el D.S. N° 004-2020-MINEDU.

Que, el **Oficio N° 00052-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG**, adjunto al Oficio N° 02491-2025-MINEDU/SG\_OTEPA, suscrito por la Gerente de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial la Abog. María Liliana Arroyo Contreras, informa que la persona de CARLOS ALBERTO MEDINA CHAVEZ identificado con DNI N° 40391700, registra sentencia condenatoria de pena privativa efectiva por el delito de proposiciones sexuales a niños, niñas y adolescentes tipificado en el Artículo 183-B del Código Penal, recaído en el Expediente Judicial N° 3119-2021 del 9° Juzgado Unipersonal – Flagrancia, OAF y CEED – Chiclayo.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 002929-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515752876 - 5]

Que, de acuerdo al **Informe Escalafonario N° 01411-2025 de fecha 26 de mayo del 2025**, el administrado CARLOS ALBERTO MEDINA CHAVEZ identificado con DNI N° 40391700, actualmente es Docente Nombrado a partir del 01 de marzo del 2020, como Profesor por horas con la Especialidad: Educación Física en la I.E.S. N° 10061 Colaya – Salas – Lambayeque, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 003704-2019 de fecha 03-12-2019, con jornada laboral de 30 horas pedagógicas, contando con tiempo de servicios oficiales al 26-05-2025 de 3 años 8 meses y 9 días.

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con las visaciones de la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 32242, D.S. N° 015-2022-MINEDU, Ley N° 29988, D.U. N° 019-2019, D.S. N° 004-2020-MINEDU, D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28411 - Ley General de Presupuesto, Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N° 205-2023-ED y el Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB/GR, que aprueba el Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N° 000002-2023-GR.LAMB.GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APLICAR LA MEDIDA DE DESTITUCION AUTOMATICA al docente CARLOS ALBERTO MEDINA CHAVEZ identificado con DNI N° 40391700 e IHNABILITACION PERMANENTE de su ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial**, para desempeñar labores y prestar servicios en instituciones educativas públicas y privadas, así como en las demás instancias de gestión educativa descentralizada, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REGISTRAR** la medida detallada en la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – **RNSSC**.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la UGEL Lambayeque, **NOTIFIQUE** la mencionada resolución al docente **CARLOS ALBERTO MEDINA CHAVEZ**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 18° del D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la Coordinación del Área de Recursos Humanos de la UGEL Lambayeque enviando copia de la indicada resolución para su conocimiento y demás fines.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente  
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN  
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 10/06/2025 - 17:10:36



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION LAMBAYEQUE  
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 002929-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515752876 - 5]

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS  
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS  
03-06-2025 / 08:49:48
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE  
05-06-2025 / 16:16:32
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE  
06-06-2025 / 08:17:51
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
SABINA DIAZ GUERRERO  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
06-06-2025 / 10:14:49